



No. 05-010063-00013-0000

Fecha: 2011-12-27 16:23:31 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 4

As. 96.234

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **05.010.063**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE PALMOLIVE-COMPANY**. Título **COMPOSICION ORAL QUE PROPORCIONA HIGIENE ORAL MEJORADA**

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 69974 del 30 de noviembre de 2011, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia

Respaldo el **RECURSO** en los siguientes

HECHOS:

1. La resolución arriba citada No. 69974 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que el capítulo reivindicatorio carece de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.



Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	JP 3221117	COMPOSICION PARA LA CAVIDAD ORAL	27/09/91
D2	JP 63150217	COMPOSICION DE ENJUAGUE BUCAL	22/06/88
D3	DE 10059105	NUEVA CICLODEXTRINA GLUCANOTRANSFERASA	06/06/02
D4	WO/012/6617	PREPARACION COSMETICA DE SUSTANCIAS ACTIVAS CON FACTOR DE PROTECCION DE RADICALES LIBRES	09/04/01

Novedad

El examinador considera que todas las características técnicas esenciales de las composiciones reivindicadas ya habían sido reveladas de manera independiente en las anterioridades D1, D2, D3 y D4 por lo que la materia reivindicada carece de novedad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **COMPOSICION ORAL QUE PROPORCIONA HIGIENE ORAL MEJORADA.**

FUNDAMENTOS:

En primer lugar, es necesario resaltar el objeto de la presente invención. Los inventores han desarrollado una composición en la que la ciclodextrina es capaz de formar complejos con las impurezas que se encuentran naturalmente en las enzimas. Al formar dichos complejos se inhibe el paso de impurezas a la fase líquida de la composición oral, mejorando así las propiedades organolépticas del producto. Este tipo de composiciones no eran conocidas en el estado de la técnica, y el comportamiento observado en las composiciones reivindicadas constituye un aporte significativo al estado de la técnica. En este sentido, es preciso mencionar que ninguna de las anterioridades citadas por el señor Examinador divulga composiciones con todas las características que se enseñan en la presente solicitud.

Por una parte, el documento D1 tiene como objetivo proporcionar composiciones que reduzcan los malos olores de la boca, por medio de una composición que contiene un refrescador de aliento, como menta, tomillo, jengibre, hortensia o clavo, con un compuesto como la ciclodextrina. Resulta claro a partir de la lectura de la descripción de D1 que la ciclodextrina no forma un complejo con ninguna enzima. Por el contrario, el propósito de la ciclodextrina es servir como vehículo del agente refrescante. De esta manera, las composiciones divulgadas en D1 no ofrecen ninguna mejora sobre las propiedades organolépticas, y por tanto no revelan todas las características reivindicadas en la reivindicación 1. Ahora en cuanto a la publicación D2, consideramos que sus enseñanzas son aún más alejadas de las composiciones reivindicadas. Este documento enseña el uso de maltosil-ciclodextrina en enjuagues bucales. La enzima divulgada en D2 (pululanasa) solo se utiliza para producir la maltosil-ciclodextrina.

RT
2024 P
NOTA
AR
Diana
NOT

En consecuencia, la enzima no es un compuesto activo de la composición a diferencia de las composiciones de la presente solicitud. Además, el compuesto ciclodextrina no forma complejos con las impurezas de las enzimas. En este orden de ideas, D2 no enseña todas las características de la composición reivindicada, y por tanto no afecta la novedad de esta solicitud.

Por otra parte, la anterioridad D3 hace referencia a la enzima alfa-amilasa, también conocida como CGtasa. Este tipo de enzimas se clava en los enlaces glicosídicos mediante una reacción de transglicosilación formando así polisacáridos de tipo almidón. Según las características de las enzimas divulgadas en el documento D3, estas son apropiadas para la producción de productos de panadería o en composiciones de limpieza. No existe ninguna referencia específica acerca de la combinación de cualquier enzima con ciclodextrina para formar un complejo con las impurezas asociadas a las enzimas. De lo anterior resulta que D3 no revela todas las características de las composiciones reivindicadas, y no afecta la novedad de la presente solicitud.

Finalmente, el documento D4 enseña la preparación de sustancias cosméticas con un factor de protección de radicales incrementado gracias a un efecto sinérgico. Una composición oral, preparada según las enseñanzas de D4, tendría como objeto neutralizar radicales libres por medio de la ciclodextrina y una cantidad de superóxido dismutasa. Por tal motivo, las composiciones de D4 no anticipan las composiciones reivindicadas; la ciclodextrina no se asocia con las impurezas de las enzimas, y no ofrece ninguna mejora sobre las propiedades organolépticas de la composición. En este sentido, la presente invención es novedosa en vista de D4.

De acuerdo con lo anterior, el estado de la técnica no ofrece composiciones con todas las características reivindicadas en la presente solicitud. Vale la pena resaltar también, que ninguna de las composiciones citadas menciona siquiera la posibilidad de utilizar la ciclodextrina para formar complejos con las impurezas que se encuentran naturalmente en las enzimas. Por esta razón las composiciones divulgadas en las anterioridades no son capaces de mejorar las propiedades organolépticas del producto, a diferencia de la presente invención.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas,

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

“Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

“Artículo 48.- Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará”.

3

ESTADO
Unidad M
JA ENC
A
O
Unidad M
RIA ENC

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REVOCAR la decisión tomada mediante la Resolución No. 69974 del 30 de noviembre de 2011, y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina, arriba citados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Calle 70A No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41


Brigard & Castro
S.A.S.


Brigard & Castro
S.A.S.

San Pedro de

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Superint.
Industria y
Comercio

fue presentado personalmente por su signatario
Cadena Sarmiento Juan Pablo

quien se identificó con C.C. No: 80410377
de Sucre - TP 57A92055

en la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.,
hoy 27 DIC. 2011

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

